

**APRUEBA COMODATO ENTRE
SERVIU ATACAMA Y JUNTA
NACIONAL DE JARDINES
INFANTILES, AREA DE 1070 M2,
POBLACION SECTOR VILLA LAS
PLAYAS, CALDERA.**

**CON ESTA FECHA SE HA DICTADO
LA SIGUIENTE**

RESOLUCION EX. N° 888 /

COPIAPÓ, 24 MAR 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

- a) La ley 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; y la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- b) Lo Dispuesto en el DL N° 1305/1975; las facultades contenidas en el DS 355/1975 Reglamento Orgánico de los SERVIU Regionales y la Ley de Presupuesto para el Sector Público, vigente.
- c) El Ord. 814 del 31 de diciembre de 2014 de la subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que establece criterios y procedimientos para la adquisición, administración y enajenación de bienes inmuebles de propiedad Serviu y deja sin efecto Circular 16/2013 y otros.
- d) La solicitud Folio N° 138/2017 de fecha 20 de Febrero de 2017, de la Directora Regional (S) de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Atacama, a través del cual se solicita comodato por el inmueble ubicado en Calle Playa el Cisne N° 1012, población Sector Villa Las Playas, Caldera, por una superficie de 1070 M2.
- e) El contrato de comodato de fecha 21 de Marzo de 2017, suscrito entre Serviu Región de Atacama y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por el inmueble individualizado precedentemente.
- f) La Resolución N°1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre excepción del trámite de toma de razón.
- g) La Resolución Afecta N° 56/2016 (V. y U.), que me nombra Jefe del Departamento de Administración y Finanzas, lo dispuesto en la Res. Ex. N° 3656 de fecha 04/11/2016 que establece orden de subrogancia del SERVIU Atacama y lo dispuesto en el artículo 4°, inciso

final y 79 de la Ley 18.834 en relación con lo dispuesto en el artículo 16 del D.S. N° 355/76 (V. y U.), dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1.- Apruébese en todas sus partes el contrato de comodato de fecha 21 de Marzo de 2017, celebrado entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, otorgado por 5 años, respecto del inmueble de propiedad de este Servicio, ubicado en calle Playa el Cisne N° 1012, población Sector Villa Las Playas, Caldera, por una superficie de 1070 M2, cuyo dominio a favor de Serviu Atacama corre a fojas 9 N°7 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó, año 1995, el que se transcribe como sigue:

CONTRATO DE COMODATO

SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGION DE ATACAMA

A

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

En Copiapó, a 21 de Marzo de 2017, entre el **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN REGIÓN DE ATACAMA**, en adelante **SERVIU**, representado por su Director don **PATRICIO MARCELO ESCOBAR URZUA**, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad y Rut N° 7.511.673-k,, ambos domiciliados en calle Chacabuco N°520, 3er Piso, Copiapó, y doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, chilena, soltera, Cédula de Identidad N° 12.486.152-7, en su carácter de Directora Regional III Región de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante **JUNJI**, ambos domiciliados en avenida los Carrera N° 431, ciudad de Copiapó y de paso en ésta, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El **SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACION REGION DE ATACAMA**, es dueño del inmueble de 1070 M2, individualizado en Plano de subdivisión Res. N° 01 del 17 de Febrero del 2017, Loteo las Playas ubicado en Playa Cisne N° 1012, población Sector Villa Las Playas, comuna de Caldera, correspondiente a un retazo de terreno de dominio Serviu, inscrito a mayor cabida a fojas 9, N° 7 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Caldera, correspondiente al año 1995. Los deslindes del inmueble que por este acto se entrega en comodato son los siguientes:

SUPERFICIE: 1070 Mt²

NORTE: En línea recta de 38,09 metros, tramo A-C del plano con calle Playa el Cisne.

ESTE: En línea recta, tramo B-C del plano en 67,88 metros con Lote Cesión PC-18-1, de propiedad de **SERVIU** Región de Atacama.

OESTE: En línea recta, tramo A-B del plano en 56,18 metros con pasaje Las Agatas.

SEGUNDO: Por el presente acto y de conformidad a lo instruido mediante Ord. 814 del 31 de Diciembre 2014, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, don **PATRICIO MARCELO ESCOBAR URZUA**, en la representación que inviste, entrega en comodato a **JUNJI**, para

quien acepta su Directora doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, ya individualizada, el inmueble individualizado en la cláusula primera de este contrato.

TERCERO: Por este mismo acto **JUNJI** se obliga a su propia costa a la administración, conservación, mantención, cuidado, vigilancia y permanente estado de operación del inmueble que se entrega en comodato y a iniciar las obras a ejecutar dentro del plazo de un año contado desde la total tramitación del presente comodato.

CUARTO: El presente comodato se otorga por un periodo de 5 años, contado desde la fecha de la total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, al término de los cuales podrá prorrogarse, previa dictación de la resolución respectiva.

QUINTO: Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Copiapó, sometiéndose a la Jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

SEXTO: Una vez finalizado el presente contrato, las mejoras introducidas al inmueble durante su vigencia, que no puedan retirarse sin causar menoscabo al bien raíz, quedarán en beneficio del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, sin que ello irroge gasto alguno para el comodante.-

SEPTIMO: El comodatario destinará el inmueble entregado en comodato exclusivamente a la construcción de jardín infantil y sala cuna.

OCTAVO: En caso que el comodatario dé al inmueble un uso que se aleje del objeto señalado en la cláusula precedente, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, podrá poner término inmediato y sin expresión de causa al presente contrato, recuperando de inmediato la tenencia del inmueble, contando esta condición con el carácter de esencial del presente contrato, en virtud de lo anterior, el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, se reserva la facultad de efectuar inspecciones periódicas que permitan verificar el uso, mantención y destino del inmueble.-

NOVENO: El comodatario se obliga a utilizar el inmueble, única y exclusivamente, para los fines señalados, quedándole prohibido realizar en este, cualquier actividad política y cualquier otra que atente contra las buenas costumbres y el orden público.-

DECIMO: El comodatario se obliga a pagar los consumos de electricidad, agua potable u otros servicios que correspondan y el impuesto territorial de Bienes Raíces respecto del terreno que se le entrega en comodato, debiendo el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama velar especialmente por el cumplimiento de la obligación tributaria que debe cumplir el comodatario y de la que trata el artículo 25 de la Ley 17.235 sobre Impuesto Territorial.-

DECIMO PRIMERO: Se prohíbe al comodatario usufructuar del inmueble materia del presente contrato y traspasarlo total o parcialmente a cualquier título, aun temporalmente, a cualquier persona natural o jurídica, salvo en lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato.-

DÉCIMO SEGUNDO: El comodatario no podrá destinar el inmueble, bajo ninguna circunstancia a obtener fines de lucro, que se alejen de la especial finalidad perseguida.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma ad referéndum de manera tal que sus efectos legales quedarán supeditados a la completa tramitación de la Resolución aprobatoria del mismo, debiéndose inscribir por el interesado en el Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces competente.


DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares, quedando dos en poder de cada una de las partes.

DECIMO QUINTO: Queda prohibido al comodatario inscribir el presente contrato de comodato al margen de la inscripción de dominio del inmueble individualizado en la cláusula primera.

PERSONERÍAS: La Personería de don **Patricio Marcelo Escobar Urzúa**, para comparecer en este acto como Director, en representación del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama, emana del decreto de nombramiento del Ministerio de Vivienda y Urbanismo Decreto TRA N° 21/2016 (V. y U.) y las facultades inherentes a mi cargo, documento que no se inserta por ser conocido de las partes, mientras que la personería de doña **MARCELA GONZALEZ BURGOS**, consta de Resolución N° 192 de fecha 20 de Octubre de 2015 del Ministerio de Educación, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

2.- Déjese constancia que la Presente Resolución, no irroga gastos a este Servicio.

ANOTESE, TRANSCRÍBASE Y CUMPLASE.


NAR/MMC/mmc
DISTRIBUCION:

- Depto. Técnico
- Dpto. Jurídico
- Contraloría Interna Regional
- Oficina de Partes




PATRICIO GODOY ROJAS
CONTADOR AUDITOR
DIRECTOR (S) SERVIU REGION DE ATACAMA